



Los antiguos Cabildos de las Islas Canarias

Estudio histórico de legislación foral por el doctor

D. JOSÉ PERAZA DE AYALA Y VALLABRIGA.

ESTA obra presentada por el señor Peraza de Ayala en la Universidad Central, como tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, tiene una importancia grande para la historia regional, y no por tratarse de un compañero hemos de escatimar su merecido elogio.

Leída ante un Tribunal presidido por el académico y sabio catedrático don Rafael Altamira y que tenía por vocal-ponente al gran maestro de la Historia del Derecho señor Díez-Canseco, no sólo fué calificada de Sobresaliente, sino que se anunció al culto graduado, por el propio señor Díez-Canseco, como director del «Anuario de Historia del Derecho», que la tesis que acababa de presentar y brillantemente defender, sería publicada en dicho Anuario, honor éste, como es sabido, de extraordinaria significación.

Ya nuestro querido e ilustrado compañero señor Darías y Padrón se ocupó de este triunfo universitario en el número del diario «Las Noticias» correspondiente al 10 de agosto último, de cuyo brillante artículo nos complace en transcribir el siguiente párrafo:

«En *Los antiguos Cabildos de las islas Canarias*, que así rotuló su erudito y doctrinal trabajo el señor Peraza de Ayala, se ofrece por éste la novedad de dedicar gran parte del mismo al examen histórico de algunas modalidades autonómicas de los antiguos Cabildos de las islas menores, silenciados hasta ahora en su esfera administrativa local, por todos los historiadores canarios. Este rasgo reivindicador, esta iniciativa patriótica del novel doctor en Derecho, debe merecer el aplauso de las citadas islas menores, y, de una manera especial, de los pocos amantes de las tradiciones locales que restan en ellas».

A continuación damos a conocer el Sumario-plan de dicho valioso estudio histórico-jurídico y su Introducción, prometiendo a nuestros distinguidos suscriptores publicar más adelante su contenido íntegro. T. T. de N.

SUMARIO-PLAN:

Introducción.—Estado social de los primitivos isleños.—De los Cabildos canarios en general (Honores. Elementos que los formaban. Facultad legislativa. Facultad ejecutiva. Facultad judicial. Regidores. Sesiones. Oficios del Concejo. Funcionarios y empleados del Senado. Bienes de Propios. Disminución de privilegios).—Los Cabildos de las islas de señorío.—Recopilación que hace la isla del Hierro de sus propias Ordenanzas en 1705.—Reflexiones finales.

APENDICE:

Documentos inéditos: I Disposiciones del señor de la isla de Fuerteventura don Agustín de Herrera y Rojas (año de 1567). II Recopilación de las Ordenanzas de la isla del Hierro (año de 1705). III Acta del Cabildo de la isla de Tenerife tomada al azar (año de 1779).

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Materia histórico jurídica que coloca a nuestra Patria a la altura de los dos grandes pueblos de la antigüedad, Grecia y Roma, es la referente a la colonización de aquellos países que por conquista o descubrimiento se anexionaron a la Metrópoli para no ser más que una continuación de su territorio.

De los dos grandes sistemas de colonización, el romano y el español, ofrece éste la incontestable ventaja de que sin destruir, como aquél, elementos e instituciones primitivas de los nuevos territorios, los tomó como base y punto de partida de la nueva repoblación, al igual que en la reconquista de los siglos VIII al XIII nuestros monarcas medievales por sus fueros, cartas pueblas, fueros municipales...—monumentos gloriosos e imperecederos de la legislación española—, reconstituyeron elementos de población ya disgregados por el golpe audaz de la invasión musulmana, dándoles nueva savia nacional, nueva existencia jurídica, e incorporándolos a la propia vida de un pueblo que pocos años después iba a extenderse por toda la superficie del planeta.

Esta tutela patriarcal que España implantó en Canarias, primero, en el continente americano, después, y con posterioridad en la Oceanía, respetaba las instituciones jurídicas primitivas, las costumbres sociales y hasta las mismas creencias religiosas, porque la asimilación que se hizo del elemento indígena al colonizar fué—salvo abusos de algunos particulares—obra de la voluntad, de la persuasión, de la misma predicación evangélica, nunca como entre los romanos por la fuerza brutal de la espada ni por el aniquilamiento hostil de la imposición dominadora.

Su primera empresa colonial, la del archipiélago de las Afortunadas, pone bien de relieve la asombrosa infusión de su cultura. El examen de la organización establecida en aquellas tierras nos muestra como esas liber-

tades cuya implantación tanto pregonan los franceses desde el siglo XVIII existían ya en nuestra España: ejemplo claro del grado de cultura a que había llegado la Metrópoli, muy superior al de las demás naciones de aquel tiempo, y del cual participaron los territorios sometidos a su jurisdicción.

Las constituciones de los antiguos Cabildos canarios, de que nos vamos a ocupar, son una de las mejores pruebas de lo manifestado. Dificil tarea es, sin embargo, su completo estudio, pues los archivos insulares han sido destruidos en su mayor parte. Sólo en Tenerife consérvase en buen estado el del antiguo Cabildo y ello ha permitido que sea esta constitución la única que no permanece inédita.

Pero nuestro trabajo, además de referirse a la organización general de los Cabildos, quiere fijar la atención sobre aquellos puntos menos tratados dentro de la misma historia jurídica isleña, interrumpiendo el prolongado olvido en que se ha tenido su estudio y dando una vez a la publicidad precitados documentos inéditos que proyectan viva luz sobre aquel pretérito régimen municipal.

El estudio de los Cabildos de las islas de señorío, que hasta ahora ha pasado inadvertido para nuestros escritores y que sin embargo tiene notorio interés, máxime siendo una variedad dentro del archipiélago canario, que acentúa más la distinción con sus municipios hermanos de la América hispana. El contenido de las sabias ordenanzas por que se regía la isla del Hierro, inédito hasta el presente, que tenemos la honra de publicar: la afirmación de que la nobleza existía como clase en Canarias, cuya realidad ha sido negada fundándose en que no hubo división de estados ni distinto empadronamiento; la extensa prueba documental adquirida por nosotros para terminar con la debatida cuestión de si la raza guanche fué o no exterminada, al paso que poner más de relieve la injusticia de las acusaciones dirigidas a los conquistadores en un falso regionalismo. Datos estos y algunos otros que aunque no nos haya sido posible darles la debida extensión, tienen un indiscutible interés para la historia jurídica isleña y, por ende, para la general de España, habiendo sido recogidos, no sin grandes dificultades por la escasez de fuentes aludida. Por estas dificultades nos es imposible estudiar cada una de las instituciones municipales isleñas separadamente, teniendo que referirnos en nuestro estudio general muy a menudo a la de Tenerife y a la del Hierro, que por otra parte son las que más nos interesan, por ser tipos representativos de la variedad municipal de Canarias, la primera, como la más importante de las islas de realengo, residencia de los Adelantados Mayores, etc., y la segunda como extremo opuesto, pues es de señorío y la más pequeña.

Asímismo hemos creído conveniente empezar nuestro trabajo con una ligera idea del estado social de las islas antes de la conquista, sin penetrar en el examen detenido de las recientes opiniones científicas acerca del origen de sus primitivos pobladores, pues no olvidamos se trata de un tema jurídico.

Es estudio de este resto del gran poder atlántico español, tiene un indudable interés por lo que se refiere a la historia de América. Su posición estratégica y su población eminentemente marítima, explican su gran papel en aquella colonización. Por otra parte, la semejanza de su clima hizo que fuesen mucho más adaptables los isleños en aquellas circunstancias y qui

zá que de haber sido iguales los de las otras provincias de España, se hubiera evitado la esclavitud en aquellas tierras. Y si nos referimos a la política africanista, su influencia es enorme. De allí partieron numerosas correrías a Río de Oro, Bojador, etc., sirviendo a la vez de dique inquebrantable a las ambiciones lusitanas.

